



R.U.N.76-736-40-03-001 2020-00179-00 Verbal de Deslinde y Amojonamiento. Alba Liliana Posada Marín Vs. Carlos Arturo Isaza Marín.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 055

Dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
EJECUTANTE: ALBA LILIANA POSADA MARIN
DEMANDADO: CARLOS ARTURO ISAZA MARIN
RADICACIÓN: 2020-00179-00

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho en primera medida a acudir al auxilio de lo dispuesto por el estatuto adjetivo en su inciso 5° del artículo 121, el cual determina la posibilidad de justificar la necesidad de prorrogar, por una sola vez, el término concedido para resolver la instancia, por un periodo temporal de seis (6) meses.

En segundo lugar se dará impulso al trámite de esta acción especial de deslinde y amojonamiento, entablada por la ciudadana **ALBA LILIANA POSADA MARÍN**, contra **CARLOS ARTURO ISAZA MARÍN**, dando aplicación a lo regulado en el artículo 403 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para decidir, es importante indicar que de una revisión previa exhaustiva que se hizo a las actuaciones aquí surtidas, se pudo percatar, que la notificación al demandado se perfeccionó el 20 de Noviembre del año 2020, fecha a partir de la cual comenzó a computar el periodo de un (1) año que normativamente se concede para la resolución de la instancia, habiendo vencido el pasado 20 de Noviembre del año 2021.

Teniendo en cuenta la fecha anterior, es evidente que debido al cúmulo de trabajo que se maneja en el Despacho y aunado a ello, la circunstancia de que desde mediados del mes de marzo del año 2020 el país se encuentra afrontando un estado de emergencia de salubridad pública por el proliferado contagio del virus Covid-19 que ha obligado a adoptar una dinámica de trabajo virtual, para la cual no contaba la Rama Judicial con los medios tecnológicos, gestión que se ha logrado sacar adelante por el tenaz esfuerzo de los servidores judiciales, no puede desconocerse que se está enfrentando francas adversidades que han dificultado todavía más la administración de justicia, ya lacerada desde *in illo tempore*, por la precariedad presupuestal que cada vez se viene a menos y por el contrario, la demanda de justicia se acrecienta exponencialmente; todo lo cual ha impedido que se pueda resolver de fondo el litigio planteado por los extremos de la litis, emitiendo sentencia dentro del término procesal conferido, a lo que se suma el hecho de que fui

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2020-00179-00 Verbal de Deslinde y Amojonamiento. Alba Liliana Posada Marín Vs. Carlos Arturo Isaza Marín.

designada como titular del Despacho a partir del 23 de junio de 2021, y la agenda del despacho se encuentra copada, considerando necesario realizar la prórroga, buscando auxilio en la normativa determinada por el inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso el cual taxativamente establece los siguiente:

“Artículo 121 Duración del Proceso

(...)

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso...”

De esta forma dispondrá, esta judicatura, prorrogar el término para resolver la instancia en el presente proceso por seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del término para la resolución de la instancia, esto es, el 19 de Noviembre del año 2021, rememorando que la presente decisión no es susceptible de recurso alguno.

Cabe aclarar que la prórroga del término para fallar en primera instancia, tendrá efectos retroactivos, desde el pasado 19 de Noviembre del año 2021, dada la fecha de esta providencia y se extenderá hasta por otros seis meses, esto es, hasta el 19 de Mayo de la presente anualidad; con la indicación que en la medida en que las circunstancias de tiempo, modo y lugar lo permitan, se procurará emitir la decisión antes de dicho término, para lo cual se aunarán todos los recursos humanos y tecnológicos y demás que sea necesario para ello.

De otro lado, como en el presente asunto se encuentra debidamente trabada la Litis, lo que indica que nos encontramos frente al momento procesal para impulsar la presente acción en la etapa subsiguiente y en vista que estamos de cara, a un asunto declarativo especial que tiene su propio trámite legal, y que como se indicó, a este tiempo se encuentra corrido el traslado de la demanda, o bien el transcurrir de los términos que impone el ordenamiento, para esta clase de acciones y adicionalmente se corrió el respectivo traslado de los medios exceptivos propuestos por la mayoría de los llamados a juicio; corresponde entonces proceder con la fijación de fecha para la diligencia de deslinde, en la medida de que, proceda la **DELIMITACIÓN Y EL TRAZO DE LOS LINDEROS DE LOS PREDIOS** perteneciente al sujeto involucrado en la presente acción, que para el caso concreto corresponde a: **CARLOS ARTURO ISAZA MARÍN**.

Dando orden a dicha actuación, se prevendrá a las partes que, para la fecha que se habrá de apartar para la citada diligencia, es preciso que, se adosen los títulos de propiedad, si bien obrase en poder de los partícipes de esta acción y que no reposen al interior del proceso.

Ahora bien, se ha determinado que, para la caracterización del área que comprenden los bienes inmuebles involucrados en esta acción, identificados con las matrículas inmobiliarias **Nº 382 - 5175 y 382 – 3507** de propiedad de demandante y demandado, todos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de efectuar la labor de la demarcación de los linderos, se requiere de conocimiento especializado en la materia, por lo que el Despacho se habrá de valer del discernimiento de los colaboradores de la justicia conocedores de estos temas, con fines a que esta dispensadora de justicia, se forme la convicción necesaria para estructurar la fundamentación del sentido del fallo y como quiera que en este Circuito de Sevilla no se cuenta con lista de auxiliares de la justicia que realicen este tipo de labores, tales, como Ingenieros Civiles, Agrimensores, Topógrafos, Arquitectos, etc y teniendo en cuenta que ambas partes, presentaron informes técnicos periciales sobre los cuales no obra objeción alguna, ni pronunciamiento frente a los mismos; por economía procesal, habrá de citarse a la diligencia, a los profesionales a que se ha hecho alusión, en este

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2020-00179-00 Verbal de Deslinde y Amojonamiento. Alba Liliana Posada Marín Vs. Carlos Arturo Isaza Marín.

caso a la señora MARIA ISABEL GUTIÉRREZ VARGAS, contratada por la parte demandante y el señor GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO, quien presentó el informe por cuenta del demandado; para que acompañen la diligencia y proceda esta Directora a fijar la línea divisoria como en derecho corresponde; por lo demás, se considerará resuelta la petición lanzada por el apoderado por activa, en el sentido de programar fecha y hora para la citada diligencia..

Ahora bien, En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, la Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR el término judicial establecido para resolver la instancia, en el presente proceso, **hasta por SEIS (6) MESES**, con efectos retroactivos, a partir del **20 de Noviembre de 2021**, que en este orden de ideas, **se extiende hasta el 20 de Mayo del año 2022**; lo anterior en virtud a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia y de conformidad con el inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, indicando que por expresa disposición legal, este auto no admite recurso alguno.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para agotar la diligencia de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, el día 06 de abril de 2022 del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a la hora judicial de las **9:00 A.M.**

TERCERO: PREVENIR a las partes que en la fecha programada en precedencia, se recepcionarán las declaraciones de los testigos solicitados por los extremos procesales y las que se determinen necesarias.

CUARTO: ADVERTIR a las partes procesales que, para la fecha dispuesta se valoraran los títulos de propiedad y demás documentos relacionados, para verificar los linderos que en ellos aparezcan, para efectos de lo cual deberán adosar los títulos de propiedad, que tengan en su poder y que no reposen en el legajo expedienta.

QUINTO: CITAR a los peritos **MARIA ISABEL GUTIÉRREZ VARGAS**, al correo isabelgutierrez1084@gmail.com, teléfono de contacto: 3104741296 y al señor **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO**, a la dirección electrónica: german.agrario@outlook.com, celular: 3136268306 – 3176667071; quienes presentaron los informes técnicos respectivos, sobre los predios objeto de disputa, a efectos que brinden su acompañamiento en la diligencia de Deslinde y Amojonamiento programada, para identificación y caracterización de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **382-5175 y 382 – 3507**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Para tal efecto **LÍBRESE COMUNICACIÓN** en tal sentido y remítase por el medio más expedito a los correos anotados o en su defecto comuníquese a los teléfonos de contacto.

SEXTO: Verificada la colindancia de los bienes inmuebles involucrados, se señalaran los linderos y se lanzara orden para que se coloquen los mojones en los sitios en que fuere necesario, con fines a demarcar ostensiblemente la línea divisoria.

SÉPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020, por estados electrónicos, mientras se halle vigente dicha norma.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2020-00179-00 Verbal de Deslinde y Amojonamiento. Alba Liliana Posada Marín Vs. Carlos Arturo Isaza Marín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI¹

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No.005 DEL 19 DE ENERO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

¹ Juez por designación de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V), desde el 23 de junio de 2021.

Firmado Por:

**Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e24fc002494ea37b05700fc54c9dab7ff9e553c76381d3eddc73d6e7de884f**
Documento generado en 18/01/2022 03:44:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>